

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA
DRT N° 024/2025**

**MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA DISM
N° 013/2022**

VISTOS

La solicitud de la Unidad de Bienes Inmuebles, ante la necesidad de actualizar la Resolución Administrativa N° 13/2022, de fecha, que reglamenta la otorgación de Prescripción de Tributos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, donde se establece los requisitos, plazos, formas y procedimientos que deberán seguir los contribuyentes y la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, para la otorgación de la prescripción como forma de extinción de la obligación tributaria de todos los tributos que son de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 323. I.- La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. Así también dispone en su Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece en su Artículo 6. II. Num. 3.- Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Así también establece la Disposición Transitoria Primera.- Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, inciso c) establece: la facultad de emitir Resolución Administrativa Municipal por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la Ley N° 2492 en su artículo 5 establece que: II. Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho



Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.

Que, la Ley N° 2492 en su Artículo 21. Sujeto Activo.- El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. Así también establece que el Artículo 22. Sujeto Pasivo.- Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes. Así también el Artículo 59. Prescripción. (Modificado por la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016). I.- Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos
2. Determinar la deuda tributaria
3. Imponer sanciones administrativas

II.- El término de prescripción precedente se ampliará en dos (2) años adicionales, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, se inscribiera en un régimen tributario diferente al que corresponde, incurra en delitos tributarios o realice operaciones comerciales y/o financieras en países de baja o nula tributación.

Así también establece en su Artículo 64.- Normas Reglamentarias Administrativas.- La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece en su Artículo 3 Sujeto Activo. I.- A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. II. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal. Así mismo, establece en su Artículo 5 disponme que: El sujeto pasivo o tercero responsable podrá solicitar la prescripción tanto en sede administrativa como judicial inclusive en la etapa de ejecución tributaria. A efectos de la prescripción prevista en los Artículos 59 y 60 de la Ley N° 2492, los términos se computarán a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del plazo de pago. Por su parte establece en su disposición final segunda.- Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y el presente Decreto Supremo.

Que, la Ley Municipal Nº 078 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo de 21 de abril de 2017, establece en su Artículo 8 Atribuciones Normativas. II.- El Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1. Decreto Municipal; 2. Decreto Edil; 3. Resolución Ejecutiva; 4. Resolución Administrativa y Resolución Técnica; 5. Otras establecidas por el Reglamento de Ordenamiento Normativo del Órgano Ejecutivo. Por su parte establece el Artículo 16 Resolución Administrativa y Resolución técnica Administrativa. inc. a).- Resolución Administrativa.- instrumento legal para realizar actos administrativos de orden interno de cada Órgano de Gobierno, incluyendo entidades municipales



desconcentradas, descentralizadas, Empresas Municipales, tales como la adjudicación de proyectos, bienes y servicios, declaración en comisión para servidores públicos, tramites administrativos, resolución de recursos administrativos y otros.

Que, el Decreto Municipal N° 14/2024, de 04 de octubre de 2024, del Reglamento de Empadronamiento Predial, ya no establece a la ficha catastral, mismo documento que está inmerso dentro los requisitos a cumplir para el trámite de prescripción, tal como lo establecía el Decreto Municipal N° 08/2022, de 08 de diciembre de 2022, que a la fecha ya no se encuentra vigente.

Habiendo modificado sus normativas, la dirección de Catastro, modificado el nombre de la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales a Dirección de Recaudación de Tributos Municipales entre otras modificaciones de normas nacionales se ve por conveniente la actualización y modificación de la Resolución N° 13/2022 y en el marco de la transparencia y generar procedimientos ágiles y sencillos para la atención al contribuyente.

CONSIDERANDO II.

Que el informe N° **CITE: CI/SF-DRT-27/30/2025**, de 20 de enero de 2025, emitido por Jorge Revollo Monzon – Profesional I Responsable de Tributos de Bienes Inmuebles; por el que concluye indicando que, en la imperiosa necesidad de actualizar la normativa aplicable a las prescripciones, por lo cual se recomienda derogar el numeral 3 del inc. a) requisitos para prescripción de Bienes Inmuebles. Para personas Naturales y el numeral 4 para Personas Jurídicas, del Artículo 4 de la Resolución Administrativa N° 13/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 de Reglamento de Prescripción de los Tributos de Competencia Municipal; así mismo incorporar que, la unidad de Fiscalización Tributaria en su informe técnico, independientemente de la existencia o inexistencia de procesos de liquidación por determinación mixta, procesos de fiscalización de oficio, u otra acción de interrupción de prescripción, deberá informar la verificación realizada del correcto pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles producto del cual debe emitir y adjuntar al informe técnico, la declaración jurada y en caso de actualización adjuntar el reporte de modificación de datos técnicos del sistema RUAT.

Que el Informe Legal N° **IL-SF-DRT-72/024/2025**, de 20 de enero de 2025, por el que concluye que en el presente caso es procedente aprobar procedimientos institucionales establecidos en cumplimiento de la normativa legal y estándares de calidad para la aprobación del proyecto de simplificación de trámites administrativos, en ese entendido se recomienda derogar el numeral 3 del inc. a) y el numeral 4 del artículo 4 e incorporar el parafango II al artículo 6 de la Resolución Administrativa Tributaria N° 13/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 de Reglamento para la Otorgación de Prescripción de Los Tributos de Competencia Municipal.

CONSIDERANDO III.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado, es cual dispone que: La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

En el presente caso encontrándose dentro las funciones principales de la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, es que, La Administración



Tributaria, conforme al artículo 64 de la Ley N° 2492 y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

En ese entendimiento del anterior párrafo, la emisión de normativas reglamentarias y sus procedimientos dentro el ámbito Municipal y su correspondiente cumplimiento conforme a los principios de legalidad y debido proceso, en función a los principios enmarcados en la Constitución Política del Estado, respecto al control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria; se debe proceder conforme a procedimientos institucionales establecidos en cumplimiento de la normativa legal y estándares de calidad para la aprobación del proyecto de simplificación de trámites administrativos respecto a la otorgación de prescripción de tributos municipales previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

La sencillez o simplicidad administrativa implica la construcción de un régimen tributario amigable con los administrados y de fácil asimilación, la Constitución Política del Estado, incluye también el principio de sencillez administrativa, conocido como principio de simplicidad o simplificación de las régimen tributario amigable con los administrados y de fácil asimilación, la Constitución Política del Estado, en ese entendido surge la imperiosa necesidad de actualizar la normativa aplicable a las prescripciones, derogando el numeral 3 del inc. a) Requisitos para prescripción de Bienes Inmuebles. Para Personas Naturales y el numeral 4 para Personas Jurídicas, del Artículo 4 de la Resolución Administrativa N° 13/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 de Reglamento para la otorgación de prescripción de Competencia Municipal.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 21 y 64 de la Ley 2492 Código Tributario y el Artículo 3 y Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 27310 Reglamento del Código Tributario, el Decreto Edil N° 004/2025 de 02 de enero de 2025 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) La presente Resolución Administrativa Tributaria tiene por objeto derogar el numeral 3 del inc. a) y el numeral 4 del artículo 4 e incorporar el párrafo II al Artículo 6 de la Resolución Administrativa Tributaria N° 13/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 de Reglamento para la Otorgación de Prescripción de Los Tributos de Competencia Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- (DEROGACIÓN). Se deroga el numeral 3 del inc. a) y el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución Administrativa Tributaria N° 13/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 de Reglamento para la Otorgación de Prescripción cuyas disposiciones quedaran sin efecto desde la vigencia pena de este instrumento legal

ARTICULO TERCERO.- (INCORPORACION). Se incorpora el párrafo II al Artículo 6 de la Resolución Administrativa Tributaria N° 13/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 de Reglamento para la Otorgación de Prescripción de la siguiente manera:



II.- La unidad de Fiscalización Tributaria establecerá en su informe técnico, independientemente de la existencia o inexistencia de Procesos de Liquidación Por Determinación Mixta, procesos de fiscalización de oficio, u otra acción de interrupción de prescripción, deberá informar la verificación realizada del correcto pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles producto del cual debe emitir y adjuntar al Informe Técnico, la Declaración Jurada y en caso de actualización adjuntar el reporte de modificación de datos técnicos de Sistema RUAT.

ARTÍCULO CUARTO. - Las Unidades de Bienes Inmuebles, Cobranza Coactiva y la Jefatura de Fiscalización Tributaria y demás Unidades dependientes o intervinientes en el proceso, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución Administrativa Tributaria será publicada en la página web <https://sacaba.gob.bo>.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

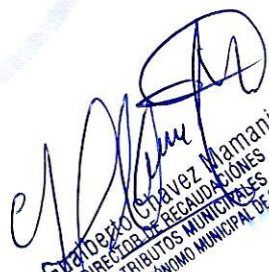
ARTÍCULO ÚNICO. - Al haberse modificado el nombre de la Dirección y cargo de la Máxima Autoridad de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba se actualiza con el actual nombre de "Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales", esto para su aplicación plena de la Resolución Administrativa Tributaria N° 13/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 de Reglamento para la Otorgación de Prescripción y la presente.

Es dada, en la oficina de la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


Madelen Lizite Sequeiro
PROF. IV. ASESOR JURIDICO COBRANZA COACTIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Luis Silvestre Perez Jaldin
PROF. RESPONSABLE DE
COBRANZA COACTIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Roberto Chavez Mamani
DIRECTOR DE RECAUDACIONES
DE TRIBUTOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA